

Nota a Despacho. Popayán, 12 de diciembre de 2023. En la fecha remito a la Señora Juez. Provea lo pertinente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual se encuentra pendiente por resolver.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1794

Popayán, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00105-00**

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del Crédito efectuada por la parte ejecutante, señora **ANGELA MARIA VARGAS MOSQUERA** en calidad de representante legal de la menor **A.M.M.V**, a través de a apoderada judicial, sin que la misma fuera objetada por el demandado, señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ**. Traslado No. 72 que fue publicado en la Página web de la rama judicial y en la cartelera del Despacho, el día 01 de diciembre de 2023, (Archivo 017 del Expediente Digital) e igualmente remitido al correo del aquí ejecutado (Archivo 016 del Expediente digital).

Ahora bien hecho un control oficioso de aquella liquidación, y verificada la misma a la fecha de su presentación, el despacho observa que aquella **NO** se encuentra ajustada a derecho, ya los valores señalados en la mencionada liquidación no son congruentes con la suma que arroja una operación aritmética ello en relación con los incrementos exactos que debió sufrir la cuota alimentaria a partir en el año 2023, para lo cual debe tenerse en cuenta que el incremento está supeditado al salario mínimo legal, y no al IPC como

erróneamente se ha consignado, por demás no se aportan los soportes de los descuentos que le han efectuado al demandado en el curso del proceso, en ese sentido verificados los aludidos descuentos con el reporte del Portal del Banco Agrario que se anexa (Archivo 018 del Expediente digital), corresponden a cuotas alimentarias de los meses de mayo de 2022 a noviembre 2023 (inclusive mudas de ropa) consignados bajo concepto seis (6), y a depósitos judiciales por concepto de obligación adeudada, que se consignan bajo concepto uno (1) en ese sentido se deben restar dichos valores para sobre su saldo calcular los respectivos intereses, los cuales igualmente se encuentran erróneamente mal calculados.

Aclarando que para la liquidación de los intereses debe tenerse en cuenta que de conformidad con el mandamiento ejecutivo y en aplicación a lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil se fijan en un 0,5% mensual (30 días), por ende las cantidades relacionadas como intereses adeudados, no corresponden al valor correcto que arroja una operación aritmética, considerando el número exacto de meses adeudados a la fecha de la liquidación.

Lo expuesto, implica que no se señala de manera concreta el valor total y correcto adeudado a la fecha de la presentación de la liquidación constituido por las cuotas objeto de mandamiento de pago, las cuotas causadas en el curso del proceso, inclusive mudas de ropa, los intereses ocasionados mensualmente, y la deducción de las sumas descontadas al señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ** conforme, como ya se señaló la consulta general de depósitos judiciales del Banco agrario que se hiciera y que se anexa al proceso, en consecuencia, no puede aprobarse la liquidación de crédito en la forma presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º. del artículo 446 del CGP

En este orden y teniendo presente las observaciones efectuadas, tenemos que la liquidación del crédito que corresponde legalmente a este proceso, actualizada a la presente fecha esto es a diciembre de 2023, y que se aprobará es la siguiente:

PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ									
MES/AÑO	CUOTA	MUDA ROPA	DESCUENTOS CUOTA	DESCUENTOS EJECUTIVO	MESES DEUDA	INTERES CUOTA	INTERES MUDA	INTERESES CUOTA	INTERESES MUDA
abr-21	123.153,86				32	615,77	0,00	19.704,62	0,00
may-21	123.153,86				31	615,77	0,00	19.088,85	0,00
jun-21	123.153,86	246.307,73			30	615,77	1231,54	18.473,08	36.946,16
jul-21	123.153,86				29	615,77	0,00	17.857,31	0,00
ago-21	123.153,86				28	615,77	0,00	17.241,54	0,00
sep-21	123.153,86				27	615,77	0,00	16.625,77	0,00
oct-21	123.153,86				26	615,77	0,00	16.010,00	0,00
nov-21	123.153,86				25	615,77	0,00	15.394,23	0,00
dic-21	123.153,86	246.307,73			24	615,77	1231,54	14.778,46	29.556,93
ene-22	135.555,46				23	677,78	0,00	15.588,88	0,00
feb-22	135.555,46				22	677,78	0,00	14.911,10	0,00
mar-22	135.555,46				21	677,78	0,00	14.233,32	0,00
abr-22	135.555,46				20	677,78	0,00	13.555,55	0,00
may-22	135.555,46		135.555,00	480.432,00	19	677,78	0,00	0,00	0,00
jun-22	135.555,46	271.110,91	406.666,00	786.301,00	18	677,78	1355,55	0,00	0,00
jul-22	135.555,46		135.555,00	417.515,00	17	677,78	0,00	0,00	0,00
ago-22	135.555,46		135.555,00	494.635,00	16	677,78	0,00	0,00	0,00
sep-22	135.555,46		135.555,00	645.669,00	15	677,78	0,00	0,00	0,00
oct-22	135.555,46		135.555,00	214.796,00	14	677,78	0,00	0,00	0,00
nov-22	135.555,46		135.555,00	363.090,00	13	677,78	0,00	0,00	0,00
dic-22	135.555,46	271.110,91	406.666,00	763.316,00	12	677,78	1355,55	0,00	0,00
ene-23	157.244,33		157.200,00		11	786,22	0,00	0,00	0,00
feb-23	157.244,33		157.200,00		10	786,22	0,00	0,00	0,00
mar-23	157.244,33		157.200,00		9	786,22	0,00	0,00	0,00
abr-23	157.244,33		157.200,00		8	786,22	0,00	0,00	0,00
may-23	157.244,33		157.200,00		7	786,22	0,00	0,00	0,00
jun-23	157.244,33	314.488,66	471.700,00		6	786,22	1572,44	0,00	0,00
jul-23	157.244,33		157.200,00		5	786,22	0,00	0,00	0,00
ago-23	157.244,33		157.200,00		4	786,22	0,00	0,00	0,00
sep-23	157.244,33		157.200,00		3	786,22	0,00	0,00	0,00
oct-23	157.244,33		157.200,00		2	786,22	0,00	0,00	0,00
nov-23	157.244,33		157.200,00		1	786,22	0,00	0,00	0,00
dic-23	157.244,33	314.488,66			0	786,22	1572,44	0,00	0,00
TOTALES	4.621.982,22	1.663.814,60	3.670.362,00	4.165.754,00				213.462,71	66.503,09

RESUMEN:

TOTAL, CAPITAL a DICIEMBRE DE 2023 (INCLUYE CUOTAS MANDAMIENTO EJECUTIVO Y CUOTAS CAUSADAS EN EL CURSO DEL PROCESO INCLUSIVE MUDAS DE ROPA)	6.285.796,82
INTERESES A DICIEMBRE DE 2023(Cuotas y Mudass)	279.965,80
COSTAS	0,00
TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES+ COSTAS	6.565.762,62
TOTAL DESCUENTOS (HASTA ENERO DE 2023)	7.836.116,00
SALDO TOTAL A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA CAPITAL + INTERESES- DESCUENTOS	1.270.353,38

Ahora bien, teniendo en cuenta que los descuentos efectuados al señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ** por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE, (\$7.836.116,00)**, exceden la obligación total adeudada, según se desprende de la liquidación que mediante el presente auto se modifica y aprueba, preciso es advertir que se encuentra demostrado plenamente el hecho referente al pago de las cuotas alimentarias objeto del mandamiento ejecutivo librado al interior de este asunto, motivo por el cual a criterio de este despacho es totalmente impertinente la continuación del mismo por sustracción de materia, si se tiene que la finalidad de este perdió vigencia ante la ocurrencia de los descuentos efectuados al aquí ejecutado, por consiguiente se procederá a la terminación de este proceso, en consideración a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP., norma aplicable al caso en concreto, en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las cautelas aquí decretadas tanto personales como patrimoniales de manera definitiva, remitiendo los oficios pertinentes para tal fin.

Adicionalmente una vez ejecutoriado el presente auto conforme lo dispone el artículo 447 del CGP, se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a órdenes de este despacho por concepto de este proceso, dineros estos que deberán ser entregados a la parte ejecutante en representación, señora **ANGELA MARIA VARGAS MOSQUERA**, previa elaboración de la autorización respectiva, para lo cual se dispondrá el fraccionamiento de uno de ellos de ser necesario a fin de hacer entrega a la parte ejecutada, señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ** el saldo a su favor correspondiente a **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.270.353,38)**.

En lo que respecta a la cuota alimentaria, esta se seguirá entregando hasta que se haga efectiva el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Finalmente se prevendrá al ejecutado para que siga cancelando la cuota alimentaria fijada a favor de su menor hija A.M.M.V. en la forma convenida con los reajustes a que hubiera lugar so pena de que se adelante otro proceso ejecutivo en su contra, o las acciones penales a las que hubiera lugar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR por lo considerado en esta providencia la liquidación de crédito realizada en este proceso por la Parte ejecutante.

SEGUNDO: MODIFICAR y ACTUALIZAR A LA FECHA LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte actora, y en consecuencia téngase que la misma **SE APROBARA** tal como quedo consignada en la parte motiva de este proveído, anotando que tal liquidación arroja un **SALDO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA**, señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ**, teniendo en cuenta la totalidad de los descuentos efectuados al mismo.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante en representación, señora **ANGELA MARIA VARGAS MOSQUERA**, de los títulos de depósito judicial que se encuentran a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, tanto por concepto seis (6) como por concepto uno (1) y que se encuentren pendientes de pago en el evento de que no se haya efectuado, dineros que fueron consignados hasta el día 30/11/2023, con excepción de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.270.353,38)**, que corresponde al saldo a favor de la parte ejecutada, señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ** y que debe ser entregado al mismo. De ser necesario desde ya se autoriza el fraccionamiento de uno de los títulos de depósito judicial a fin de hacer efectiva la entrega en la forma ordenada.

CUARTO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, Instaurado por la señora **ANGELA MARIA VARGAS MOSQUERA** en representación de su menor hija **A.M.M.V.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ** y en razón de lo considerado.

QUINTO: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas en este asunto. Ofíciase.

SEXTO: En el evento de que se siga descontando el valor correspondiente a cuota alimentaria, esta se seguirá entregando hasta que se haga efectiva el levantamiento de la medida cautelar decretada.

SEPTIMO: PREVENGASE al señor **PAULO CESAR MUÑOZ NARVAEZ** para que siga cancelando la cuota alimentaria fijada a favor de su menor hija **A.M.M.V.**, en la forma convenida, inclusive mudas de ropa con los reajustes a que hubiera lugar so pena de que se adelante otro proceso ejecutivo en su contra, o las acciones penales a las que hubiera lugar.

OCTAVO: Efectuado lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en libros como en el sistema justicia Siglo XXI.

NOVENO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN

2022-105

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425193c5ccee58bb4e23842cb4356a7f63ffec65dbef93f3bd3221241b048556**

Documento generado en 12/12/2023 04:27:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**